



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-0097-2018 y SUP-RAP-0098-2018 -ACUMULADOS- (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 02-05-2018

PALABRAS CLAVE: Gastos de campañas e intercampañas; Prorratio (distribución y asignación) de gastos; partidos políticos; coaliciones; candidaturas independientes.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA

VOTO PARTICULAR: NO

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

La Sala Superior decide por unanimidad revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a la consulta planteada por el C. Agustín Torres Delgado, en su carácter de Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano, y se emiten criterios aplicables para el prorratio de gastos durante las campañas federales coincidentes con campañas e intercampañas locales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En la decisión se responden tres preguntas sobre el Acuerdo, cuyas respuestas explican su revocatoria:

1. ¿Si sólo debía pronunciarse sobre el prorratio de gastos de campaña por espectaculares, eventos y propaganda fija en vía pública?
2. ¿Si el tema prorratio de los gastos de campaña entre candidatos postulados por una coalición y los postulados por sus integrantes de manera individual ya está regulado en el Reglamento de Fiscalización y, por tanto, no existe justificación para emitir un criterio?

3. ¿Si es correcto que el Consejo General incluyera el tema de las candidaturas independientes a pesar de que no se planteó en la consulta? y ¿Si es válido que en el acuerdo se estableciera que se aplicarían los mismos criterios a candidatos de partidos políticos y coaliciones y a candidaturas independientes?

1. ¿Si sólo debía pronunciarse sobre el prorrateo de gastos de campaña por espectaculares, eventos y propaganda fija en vía pública?

No hay justificación para que la autoridad responsable se limitara a pronunciarse sobre el prorrateo a los gastos por espectaculares, eventos y propaganda fija, debido a que la Ley de Partidos y el Reglamento de Fiscalización regulan otro tipo de gastos que pueden ser prorrateados entre los distintos tipos de participación de los partidos políticos. Circunstancia que, lejos de generar certeza a los sujetos obligados en materia de fiscalización, los coloca en estado de incertidumbre respecto a los gastos que pueden hacer en otro tipo de propaganda no considerada en el acuerdo impugnado.

El prorrateo: consiste en la distribución de gastos entre las campañas o candidaturas que se promocionan ante el electorado para la obtención del voto en las elecciones (...) tiene el objetivo de asignar un monto específico al tope de gastos de las campañas beneficiadas, a partir de la aplicación de reglas que ponderan diversos parámetros, buscando impactar el gasto de manera proporcional a los topes establecidos entre las campañas beneficiadas.

- a) ¿Si el tema prorrateo de los gastos de campaña entre candidatos postulados por una coalición y los postulados por sus integrantes de manera individual ya está regulado en el Reglamento de Fiscalización y, por tanto, no existe justificación para emitir un criterio?

El Reglamento de Fiscalización regula el tema del prorrateo entre candidatos de una coalición y los postulados por sus partidos integrantes en lo individual, de ahí que no haya justificación para incluir ese tema en los criterios impugnados.

En la Ley de Partidos se prevé que los gastos genéricos de campaña pueden ser prorrateados entre las campañas beneficiadas. Esto quiere decir, que, en principio, se puede distribuir el gasto entre los candidatos que resulten beneficiados.

Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando: a. se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición; b. se difunda la imagen del candidato, o c. se promueva el voto a favor de una campaña de manera expresa.

En ese sentido, respecto al prorrateo de gastos en candidatos postulados en coaliciones, en el Reglamento de Fiscalización se establece que los partidos que integren una coalición no deberán beneficiar con un mismo gasto a candidatos postulados de manera individual.

- b) ¿Si es correcto que el Consejo General incluyera el tema de las candidaturas independientes a pesar de que no se planteó en la consulta? y ¿Si es válido que en el acuerdo se estableciera que se aplicarían los mismos criterios a candidatos de partidos políticos y coaliciones y a candidaturas independientes?

Si bien es cierto que los candidatos independientes pueden ser incluidos en la distribución del gasto, esta situación está contemplada en el Reglamento de Fiscalización, de tal suerte que el acuerdo impugnado no contribuye a dotar de certeza al tema.

Los candidatos independientes están obligados a presentar informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

En ese sentido, los candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales, son sujetos obligados en materia de fiscalización.

En materia de prorrateo, el Reglamento de Fiscalización establece la prohibición de realizar un gasto conjunto, es decir, los candidatos independientes no pueden beneficiarse de un gasto erogado por un partido político, una coalición u otros candidatos independientes.

Incluso, el propio reglamento prevé la posibilidad de que, en los hechos, se transgreda esa norma, y en ese caso, además de actualizarse la infracción correspondiente, el gasto debe distribuirse entre las campañas beneficiadas.